



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00668-00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso con el escrito presentado el día 16 de Noviembre de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que subsana los defectos de la demanda señalados por el Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, Noviembre 23 de 2021


BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00668-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **PROYECTO VIPA CARIBE VERDE FASE 3 NIT: 901.025.950-9**, y a favor de **NOVA SEGURIDAD PRIVADA LTDA NIT: 900.983.925-1**; Por la suma de \$34.534.992.00, por concepto de capital, contenida en las Facturas de venta relacionadas así:

Factura No.	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
NM -1246	17/10/2018	10/17/2018	7.516.188,00
NM-1339	13/11/2018	31/10/2018	7.516.188,00
NM -1489	06/12/2018	06/12/2018	7.516.188,00
NM- 1650	16/01/2019	16/01/2019	4.399.783,00
NM- 1953	14/03/2019	14/03/2019	3.186.862,00
NM-1825	02/19/2019	02/19/2019	4.399.783,00

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre cada una de las sumas de capital antes señalada hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) JOHN FABER ARIAS MONTOYA, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009



Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3eb1246a4bdcec6a571d79e1ed0e1f80d2322474471c7115025ef2da123ed4d

Documento generado en 23/11/2021 06:15:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>